

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer
en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTORA:

Karen Evelin Hoyos Rojas

ASESOR:

Abg. Mag. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto - Perú

2021



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución- NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).
Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer
en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTORA:

Karen Evelin Hoyos Rojas

ASESOR:

Abg. Mag. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto - Perú

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer
en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTORA:

Karen Evelin Hoyos Rojas

ASESOR:

Abg. Mag. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto – Perú

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer
en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019**

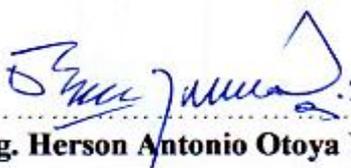
AUTORA:

Karen Evelin Hoyos Rojas

Sustentada y aprobada el 02 de noviembre del 2021, por los siguientes jurados:


.....
Dra. Dahpne Viena Oliveira

Presidente


.....
Abg. Mag. Herson Antonio Otoyá Yglesias

Secretario


.....
Abg. Mag. Jeiner Leliz Paredes Gonzales

Vocal


.....
Abg. Mag. José Roberto Siaden Valdivieso

Asesor

Declaratoria de autenticidad

Karen Evelin Hoyos Rojas, con DNI N° 71729164, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autora de la tesis titulada: **Eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mí accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Tarapoto, 02 de noviembre del 2021.



.....
Bach. Karen Evelin Hoyos Rojas

DNI N° 71729164

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres: Hoyos Rojas Karen Evelyn	
Código de alumno : 129129	Teléfono: 933694145
Correo electrónico : karen94hoyos@gmail.com	DNI: 71729164

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de: Derecho

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de investigación	<input type="checkbox"/>
Trabajo de suficiencia profesional	<input type="checkbox"/>		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título : Eficacia de la Ley N°30364 y la disminución de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019
Año de publicación: 2021

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	<input checked="" type="checkbox"/>	Embargo	<input type="checkbox"/>
Acceso restringido **	<input type="checkbox"/>		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".


.....
Firma del Autor



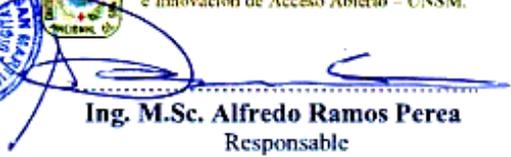
8. Para ser llenado en el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento.

19 / 11 / 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología
e Innovación de Acceso Abierto - UNSM.


Ing. M.Sc. Alfredo Ramos Perea
Responsable

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

**** Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

El presente trabajo lo dedico a mi señora madre: Renith Rojas Chumbe, pues, ella fue el cimiento para la construcción de mi vida profesional, es mi guía y mi motivación, para culminar esta etapa. A mis hermanos, que me aconsejaron y me brindaron su apoyo en todo el transcurso de mi carrera y en la realización de mis metas.

Agradecimiento

A la Universidad Nacional de San Martín, por acogerme estos seis años de formación profesional.

A mis docentes, por sus consejos y conocimientos adquiridos en las aulas, en especial al Dr. José Roberto Siaden Valdivieso, por sus consejos en la culminación de esta tesis.

A la Escuela profesional de Derecho, por permitirme formar parte de esta gran familia.

Al Primer Juzgado de Familia de Tarapoto, por proporcionarme los expedientes y las facilidades para la presente investigación.

A mi familia, por ser mi soporte en estos seis años de carrera profesional.

Índice general

Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de tablas	xi
Índice de figuras	xii
Resumen	xiii
Abstract.....	xiv
Introducción.....	1
CAPÍTULO I: REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	4
1.1. Antecedentes de la investigación.....	4
1.2. Bases teóricas.....	7
1.2.1. Violencia.....	7
1.2.2. Violencia contra la mujer.....	8
1.2.3. Tipos de violencia contra la mujer.....	9
1.2.3.1. Violencia física.....	9
1.2.3.2. Violencia psicológica.....	9
1.2.3.3. Violencia sexual.....	10
1.2.3.4. Violencia económica o patrimonial.....	10
1.2.4. Medidas de protección adoptadas por la Ley N° 30364.....	11
1.2.4.1. Medidas de protección.....	11
1.2.4.2. Tipos de medidas de protección.....	11
1.2.4.3. Importancia de las medidas de protección.....	13
1.2.5. Criterios para la prevención de la violencia según la Ley N° 30364.....	13
1.2.5.1. La ficha de valoración de riesgo.....	13
1.2.6. Factores que influyen en la violencia contra la mujer.....	14
1.2.6.1. Factores individuales.....	14
1.2.6.2. Antecedentes de violencia en la infancia.....	14
1.2.6.3. Factor autoestima.....	15
1.2.6.4. Antecedentes de violencia en la pareja.....	16
1.2.6.5. Consumo de alcohol u otras sustancias de la pareja.....	16

1.2.6.6. Factores sociales.....	16
1.2.6.7. Participación económica en el hogar.....	17
1.2.6.8. Perspectiva de género.....	17
1.2.6.9. Nivel socioeconómico.....	18
1.2.6.10. Factores culturales.....	18
1.2.7. Regulación jurídica sobre la violencia familiar.....	19
1.2.7.1. En la legislación Internacional frente a la violencia contra la mujer..	19
1.2.7.2. En el ámbito nacional.....	20
1.2.7.2.1. En la Constitución Política del Perú.....	20
1.2.7.2.2. En el Código Penal.....	20
1.2.7.2.3. En la Ley N° 30364.....	21
1.2.7.3. En el derecho comparado.....	22
1.2.7.3.1. En Colombia.....	22
1.2.7.3.2. En Venezuela.....	23
1.2.7.3.3. En Panamá.....	24
1.3. Definición de Términos.....	25
1.3.1. Eficacia.....	26
1.3.2. Eficiencia.....	26
1.3.3. Disminución	26
1.3.4. Agresividad.....	26
1.3.5. Acoso sexual.....	26
1.3.6. Familia.....	26
CAPÍTULO II MATERIAL Y MÉTODO	27
2.1 Tipo y nivel de investigación.....	27
2.1.1. Tipo de investigación.....	27
2.1.2. Nivel de la investigación.....	27
2.2 Diseño de investigación.....	27
2.3 Población y muestra.....	28
2.3.1. Población de estudio.....	28
2.3.2. Muestra.....	28
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
2.5 Técnicas de procedimiento y análisis de datos.....	28

2.6 Materiales y método.....	29
2.6.1. Materiales.....	29
2.6.2. Método.....	29
2.7 Hipótesis.....	29
2.8 Sistema de variables.....	29
2.8.1. Variable I: Eficacia de la Ley N° 30364.....	29
2.8.2. Variable D: Disminución de la violencia contra la mujer.....	29
2.9 Operacionalización de Variables.....	30
CAPÍTULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
3.1 Resultados.....	31
3.2 Discusión.....	38
CONCLUSIONES.....	41
RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	43
ANEXOS	45
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	46

Índice de tablas

Tabla 1. Tipos de medidas de protección.	31
Tabla 2. Ficha de valoración de riesgo.	32
Tabla 3. Conductas reiteradas.	33
Tabla 4. Informes de reveladores del daño causado	33
Tabla 5. Edad de víctima al momento de su agresión.	34
Tabla 6. Parentesco entre agresor y víctima.	35
Tabla 7. Casos de violencia contra la mujer de enero a diciembre de 2019.	36
Tabla 8. Tipo de violencia la mujer según la Ley N° 30364.	37

Índice de figuras

Figura 1: Tipos de medidas de protección según la Ley 30364	31
Figura 2: Ficha de valoración de riesgo.....	32
Figura 3: Conductas reiteradas	33
Figura 4: Políticas adoptadas por el estado.....	33
Figura 5: Edad de víctima al momento de su agresión	34
Figura 6: Condición del agresor	35
Figura 7: Casos de violencia contra la mujer de enero a diciembre de 2019	36
Figura 8: Tipo de violencia la mujer según la Ley N° 30364	37

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo determinar la eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019. La investigación es básica, el diseño de investigación es no experimental de índole descriptiva simple, para la muestra se empleó el muestreo por conveniencia, técnica que faculta al investigador seleccionar las unidades de muestreo o unidades experimentales intencionalmente, porque conviene para realizar la investigación, por tanto, se ha considerado una muestra representativa del 10 % por cada mes, lo que hace un total de 123 expedientes, con casos de violencia contra la mujer conocidos por el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019. Entre los principales resultados, a los que arribé, está en que el número de casos reportados de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, de enero a diciembre, se ha visto incrementado en un 12.20 %, lo que significa que —de acuerdo a los datos— el nivel de violencia contra la mujer ha ido en aumento. Se demostró además que la eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, es nula e ineficaz. Del mismo modo, resultan ineficaces las reformas al mecanismo jurídico en estudio, así como las campañas de concientización y difusión de la ley, las fichas de valoración de riesgo no están cumpliendo con los estándares de una pericia, las políticas adoptadas por el Estado, todas ellas, no han permitido que la ley en mención cumpla con su finalidad, esto ha conllevado a que no haya una disminución de los casos de violencia contra la mujer, que día a día se vienen reportando en ascenso.

Palabras clave: Violencia, mujer, juzgado, familia.

Abstract

The present research aims to determine the effectiveness of Law No. 30364 and the decrease of violence against women in the First Family Court of the district of Tarapoto, year 2019. The research is basic, the research design is non-experimental of a simple descriptive type, for the sample, convenience sampling was used, a technique that allows the researcher to select the sampling units or experimental units intentionally, because it is convenient to carry out the research, therefore, a representative sample of 10% for each month has been considered, which makes a total of 123 files, with cases of violence against women known by the First Family Court of the district of Tarapoto, year 2019. Among the main results, it was found that the number of reported cases of violence against women in the First Family Court of the district of Tarapoto, year 2019, from January to December, has increased by 12.20%, which means that - according to the data - the level of violence against women has been increasing. It was demonstrated further that the effectiveness of Law No. 30364 and the decrease of violence against women in the First Family Court of the district of Tarapoto, year 2019, is null and ineffective. Similarly, the reforms to the legal mechanism under study are ineffective, as well as the awareness campaigns and dissemination of the law, the risk assessment forms are not meeting the standards of an expertise, the policies adopted by the State, all of them, have not allowed the law to fulfill its purpose, this has led to the fact that there is no decrease in cases of violence against women, which every day are reported to be on the rise.

Key words: Violence, women, court, family.



Introducción

La violencia no solo aqueja de manera directa el bienestar de la mujer, también afecta a su entorno familiar y a las personas que la rodean, así como a su integridad física, emocional y social, la salud, la calidad de vida y su desarrollo, tanto personal, social, como profesional. Puede repercutir de manera negativa, a largo plazo o a corto plazo, sobre la aparición de trastornos o problemas de salud física, como mental, tales como trastornos deprimentes, trastornos de estrés postraumático, baja autoestima, trastornos de la personalidad, hasta puede llevar al suicidio. Por lo que debe ser tratada a tiempo, por profesionales capaces, tanto en su salud, física, mental y también en la ayuda legal.

La Organización Mundial de la Salud (2017) señaló que, de acuerdo a las evaluaciones mundiales, una de cada tres mujeres (35%) en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Esto representa un aproximado de un tercio (30%) de todas las mujeres que han tenido una relación y han sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja o su ex pareja.

Nuestro país no es ajeno a este problema, en los últimos años ha ido modificando sus leyes, pero no son suficientes. Según las últimas cifras, señalan que los casos de violencia contra la mujer y los feminicidios han ido en aumento, por lo que es urgente sanciones drásticas y más severas para los agresores. Algunas instituciones, como el Poder Judicial, han tomado algunas críticas en cuanto al deber de celeridad, es indudable considerar y reconocer los problemas que aún permanecen dentro de la institución, plantear las reformas necesarias que garanticen que las mujeres violentadas obtengan acceso a la justicia.

El Perú sigue siendo una sociedad [generalmente] machista, en donde el sexo masculino es el género dominante sobre el femenino. Es así que en el 2016 se promulga la Ley N° 30364 la cual busca sancionar y erradicar un mal que coloca al Perú en unos de los primeros países a nivel mundial con mayores casos de violencia, es importante estudiar el avance logrado con la promulgación de dicha ley, así como sus modificaciones a lo largo de estos 5 años de vigencia, para determinar si realmente está cumpliendo con su finalidad y si además se enfoca la protección que el Estado debe brindar a la víctima. En este argumento, con la vigencia de la ley antes señalada, es importante hacer un análisis si es óptima la eficacia de la administración de justicia, a través de los mecanismos de protección adecuados a las

mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, de acuerdo a las cifras recientes de los casos reportados, no se ha mostrado cambios, lo que ha generado rechazo por parte de la sociedad, por ejemplo, con la multitudinaria marcha “Ni Una Menos”, incluso los esfuerzos generados al parecer no son suficientes. Por eso, el presente trabajo busca determinar el nivel de eficacia de la reciente Ley N° 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer, a fin de comprender las implicancias de esta problemática y las posibles restricciones que pueden surgir para su correcta aplicación. Además, se busca reconocer los aspectos favorables y negativos de la Ley N° 30364, si bien es cierto tenemos herramientas legales, éstas no serán eficaces si no son supervisadas en su aplicación por los operadores del derecho, por lo que plantearé recomendación o realce del mismo.

En la presente tesis, el problema de la investigación fue ¿cuál es la eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de la violencia contra mujeres en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019? Respecto a los objetivos, tenemos como objetivo general: Determinar la eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019; y tres objetivos específicos, siendo el primero: Analizar la eficacia de la Ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019; el segundo: Conocer el nivel de la disminución de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019; y el tercero: Identificar el tipo de violencia de mayor incidencia (violencia física, psicológica, económica y sexual) en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019. La Hipótesis fue: La eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de la violencia contra mujeres en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, es nula e ineficaz. El tipo de investigación es básica–cuantitativa. Se empleó el muestreo por conveniencia, por tanto, se ha considerado una muestra representativa del 10 % por cada mes, lo que hace un total de 123 expedientes con casos de violencia contra la mujer conocidas por el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, para el estudio de la Variable 1 (Eficacia de Ley N° 30364) y la Variable 2 (Disminución de la violencia contra mujer), se empleó la técnica de análisis documental, mediante guía de análisis de datos del 10 % de los expedientes por casos de violencia familiar contra a la mujer, obtenidos en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, periodo 2019 (enero–diciembre), las teorías en la que se sustenta la presente investigación son: la teoría de la violencia contra mujer, en la cual se explica las posibles causas de la violencia contra la mujer, y la teoría de los derechos humanos.

La investigación se divide estructuralmente en tres capítulos: En el primer capítulo, se realizó la revisión bibliográfica de la presente investigación, donde se exponen los antecedentes a nivel internacional, nacional y local. Asimismo, se describen las bases teóricas, la definición de términos básicos, se realiza la formulación del problema y los objetivos de la investigación. En el capítulo II, se describen los materiales y métodos, en donde se expone el tipo, nivel y diseño de investigación. Luego, se describe la población y muestra, seguido de las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como las técnicas de procesamiento y análisis de datos. También se realizó el planteamiento de la hipótesis y el sistema de variables, realizándose la definición conceptual y operacional, y, por último, la operacionalización de las variables. En el capítulo III, se describen los resultados de la investigación, se sustentan los resultados obtenidos y la discusión de la investigación, seguida de las conclusiones, las recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1 Antecedentes de la investigación

Internacional

Molina (2016) en su tesis de investigación para obtener el grado de doctor titulada “Vulnerabilidad del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar”, por la Universidad de Granada – España, tuvo como conclusiones: primero, la edad representativa de las mujeres maltratadas que han participado en este estudio oscila entre los 31 y los 40 años. La edad, es una variable que podemos considerar de vulnerabilidad para el daño psicológico de estas mujeres. Segundo, la “relación estable” es el contexto más frecuente en el que se produce la violencia de género, sin embargo, la “relación transitoria” fue en la que el daño psíquico se hizo más evidente. (p. 220)

Ramos (2015) en la tesis doctoral con el título de investigación “Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres”, por la Universidad Autónoma de Barcelona – España, concluyó que el concepto más apropiado sería la muerte de las mujeres en función del género femenino, y en dos contextos, el doméstico y el familiar, fundado en razón del género; es decir, como una primera posibilidad, la mujer que es asesinada por un compañero íntimo actual o anterior (ex); como una segunda posibilidad, la muerte de la mujer por parte de una persona desconocida de la víctima, pero también asociada a razón de género y que la justificación para las primeras iniciativas legislativas de tipificar el femicidio/feminicidio en América Latina se produjo especialmente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). (p. 398)

Luján (2013) en su tesis doctoral con el título de investigación “Violencia contra las Mujeres y Alguien Más”, de la Universidad de Valencia – España, tuvo como conclusión: La agresión hacia la mujer y sus semejantes es la expresión más inhumana de la desigualdad entre varones y mujeres. Y clara vulneración de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato es una conducta generalmente ejercida por el varón y dirigida hacia la víctima, en gran mayoría mujeres y/o a sus asimilados, porque transgrede derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona. No existe el perfil de la mujer maltratada. Todas pueden serlo en un determinado momento, lo que sí

debemos tener en cuenta es que la persona víctima de maltrato es una víctima especial por el aislamiento, las barras que se crean en la casa son de mayor grosor que los de la cárcel. (p.498)

Nacionales

Carhuas (2018) en su tesis de pregrado titulada “Controversia frente a la nueva Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, de la Universidad de Huánuco, tuvo como conclusión que la Ley N° 30364 contribuye buenos aportes en lo que se refiere a la protección del Estado contra cualquier tipo de violencia que se ejecute contra la mujer y los integrantes del ámbito familiar (física, psicológica, sexual y económica). En el ámbito del derecho sustantivo, su aporte es indiscutible. El inconveniente en la Ley N° 30364 son las debilidades de su contenido procesal, entre algunas de estas debilidades, tenemos que el plazo señalado para resolver las medidas de protección está totalmente disímil de la realidad. Otro punto de debilidad de la Ley N° 30364 es el de la transgresión del derecho de motivación, ya que obliga al juez a opinar una medida de protección o una medida cautelar sin el mínimo de acumulación probatoria que le permita emitir un fallo acorde a derecho. Por lo cual perjudica a ambas partes, pues si bien, por un lado, ocasiona una desventaja al denunciado, quien obtiene una medida en su contra sin ningún medio de prueba que lo sustente (salvo en los casos de flagrancia), por otro también se ocasiona un daño al agraviado o agraviada, ya que una vez que los actuados sean remitidos a la Fiscalía, el juez no tendrá ningún documento probatorio para realizar una evaluación positiva del caso, por lo que decretará (como está suscitando en la mayoría de los casos) el archivamiento del proceso por falta de medios probatorios que lo sustenten. (p. 25)

Electo (2017) en su tesis de pregrado titulada “Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el distrito de Nuevo Chimbote, 2016”, de la Universidad César Vallejo – filial Chimbote, concluyó que, en cuanto a determinar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el distrito de Nuevo Chimbote, 2016, teniendo en cuenta como antecedente principal el trabajo de investigación de Mora (2015) titulado: “Eficacia de la Ley N° 26260 ‘Ley de protección frente a la violencia familiar’ en la reducción de violencia familiar en el

distrito de Nuevo Chimbote 2013–2014”, realizado en el último año de aplicación de la Ley N° 26260, utilizando dichos resultados, los que al ser contrastados con los resultados del presente trabajo, se observa que la Ley N° 30364 ha sido eficaz, ya que ha permitido que disminuyan los casos de violencia contra la mujer en el marco temporal examinado; por otra parte, el procedimiento se ha realizado en un plazo razonable, las medidas de protección han cumplido con ser inmediatas, las instituciones encargadas han cumplido con realizar campañas de difusión de la ley en mención, jueces y fiscales han sido debidamente capacitados, lo que en el caso de la Ley N° 26260 es desfavorable, por lo que se concluye que: la Ley N° 30364 resulta eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el distrito de Nuevo Chimbote, 2016. (p. 81)

Ventura (2016) en su tesis de pregrado titulada “El proceso por violencia familiar, como garantía del derecho de las víctimas de violencia de género, en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”, concluyó que el proceso por violencia familiar no es eficaz, debido a que no existen elementos de convicción positivos para salvaguardar a las víctimas, ni toman en cuenta los derechos y deberes de las mismas, así mismo, que la mayoría de víctimas, en la ciudad de Huánuco, son jóvenes que oscilan entre los 18 y 25 años, siendo los ex esposos y ex convivientes sus mayores agresores. Que, en la actualidad, es relativamente alto el nivel de efectividad que tienen los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco. (p. 86)

Local

Tuanama (2017) en su tesis de pregrado titulada “Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, Ley N° 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto”, tuvo como conclusiones: 1) que, con respecto al objetivo general, se concluye que el grado de efectividad de la pericia psicológica, en los procesos de Violencia Contra las Mujeres es bajo, debido a que las pericias psicológicas no precisan el nivel de daño y por ende no cumplen lo establecido en el artículo 124-B del Código Penal. 2) Se pudo identificar que las pericias psicológicas sí influyen en la Motivación de la Sentencia por parte del magistrado, ya que este puede solicitar auxilio a un perito psicólogo para conocer mejor la naturaleza de unos hechos o el comportamiento de

una determinada persona. De esta forma, el perito psicólogo, mediante el dictamen pericial psicológico, “asesora” al juez en los diferentes ámbitos del derecho. (p. 70)

Caballero (2016) en su tesis de pregrado titulada “Nivel de eficacia de las medidas de protección según la Ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el Segundo Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto”, tuvo como conclusiones: 1) Los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto en el periodo 2016, son por violencia física contra la mujer, que es realizada por su pareja o cónyuge. 2) Los factores por los cuales se dan los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el Segundo Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto en el periodo 2016, son por consumo de alcohol y drogas y por problemas psicológicos. (p.64)

Cubas (2019) en su tesis de pregrado titulada “Medidas de protección de la Ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de Familia de la provincia de Moyobamba, año 2017”, tuvo como conclusiones: 1) Existe incidencia positiva de las medidas de protección Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la reducción de los casos de violencia; 2) Las medidas de protección de la Ley N° 30364 son: “el impedimento acoso a la víctima” como el de mayor prevalencia, dictados en 212 expedientes, lo que representa el 82%, seguido de la medida de protección “cualquier otra requerida para la protección de la víctima” plasmadas en 124 expedientes que representa el 48%. (p.50)

1.2 Bases teóricas

1.2.1 Violencia

Es el uso de la fuerza que se ejerce contra una persona o un objeto causando daños físicos o psicológicos, con el fin de someterlo en nuestra esfera de poder.

La Organización Mundial de la Salud (2012) lo define como: El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (p.3)

Por su parte, Larrain (2014) señala que: “Violencia es la imposición interhumana de un grado significativo de dolor y sufrimiento evitable. Esta definición establece dos aspectos esenciales: la violencia es un producto de acciones realizadas por humanos y que incide sobre otros seres humanos. Pero también nos señala que esa violencia puede ser evitable. La violencia no es parte de la esencia del ser humano, ésta surge asociada a condiciones psicológicas, sociales y, principalmente, culturales que pueden ser modificadas”. (p. 382)

Es preciso citar la definición adoptada por la doctrina, que se refiere a la violencia como la acción y efecto de violentar, de uso de mecanismos violentos a objetos o personas para ganar su resistencia. Las consecuencias jurídicas de ese proceder son de orden civil o penal. El primero, representa un acto que atenta contra la libre voluntad de las personas en el cumplimiento de las prácticas jurídicas, por lo cual es causal de su nulidad. Mientras que el segundo, puede ser ejercida por una persona sobre otras, ya sea física, mediante la fuerza, o psicológica, mediante la intimidación, amenaza.

1.2.2 Violencia contra la mujer

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (*Convención Belem Do Pará*), señala que es cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer por su condición de tal, tanto en el ámbito público como en el privado.

También, se entenderá la violencia física, sexual y psicológica contra la mujer dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que advierte, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. Así como también tenga lugar de una comunidad y sea efectuada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Sea realizada o permitida por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Por tanto, la violencia contra la mujer es un problema mundial, histórico y estructural, ya que a lo largo de la historia se ha podido constatar que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino.

1.2.3. Tipos de violencia contra la mujer

El art. 8 de la Ley en estudio incorpora los diferentes tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar:

1.2.3.1. Violencia física

Se considera violencia física “a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso”. (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2015, p.97)

“El maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que, de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o inactividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño físico, siendo su fin inmediato ese, causar el daño, pero también el agresor de violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado”. (Salas, 2014, p.86)

1.2.3.2. Violencia psicológica

“El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del miedo, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afecciones emocionales propias del maltrato psicológico”. (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2015, p.97)

En el mismo sentido, la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 8, literal b) define a la violencia psicológica como la acción o conducta que puede ocasionar daños psíquicos, que consiste en la afectación o alteración de algunas funciones mentales. Daño psíquico, es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que

determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (p.25)

Asimismo, el Nuevo Código Penal, tras su modificatoria a través del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1323, que modifica el artículo 124-B del código antes acotado, refiriéndose al concepto que estamos definiendo, señala que: el nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar que se ha emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico. (p.89)

1.2.3.3. Violencia sexual

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

1.2.3.4. Violencia económica o patrimonial

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

1.2.4. Medidas de protección adoptadas por la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

1.2.4.1. Medidas de protección

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de éstas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas.

1.2.4.2. Tipos de medidas de protección

El art. 22 de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala, entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Retiro del agresor del domicilio.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- Inventario sobre sus bienes.
- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.
- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
- Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

La Policía Nacional del Perú es responsable de hacer cumplir las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna. Si bien estas medidas no han sido muy efectivas, es necesario que se otorguen recursos económicos al personal policial para su mejor cumplimiento.

1.2.4.3. Importancia de las medidas de protección

El reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; refiere que las medidas de protección son importantes debido a que su otorgamiento tiene como finalidad “prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio” (artículo 8°); es decir evitar que la mujer que denuncia violencia en su contra, siga siendo víctima de su agresor, asimismo evitar consecuencias mayores de violencia en su agravio, como también interrumpir el ciclo de violencia que esté sufriendo la mujer, por el cual se evita que la mujer pase a la fase de reconciliación, para nuevamente retomar el ciclo, ya que la violencia no acabará si el agresor se arrepiente y la mujer perdona, sino que se acabará cuando es enfrentada y asumida.

1.2.5. Criterios y acciones para la prevención de la violencia según la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

El art. 22-A de la Ley en mención señala que el Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo entre otros factores a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad. (Artículo 22°)

1.2.5.1. La ficha de valoración de riesgo

La ficha de valoración de riesgo (FVR) es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo la define como: “la herramienta que debe ser usada por los responsables del sistema de justicia para definir la gravedad del riesgo, así como evitar la revictimización, dictar medidas de

protección, sancionar al agresor/a, prevenir posibles feminicidios en caso de las mujeres y prevenir todo tipo de violencia contra algún integrante de la familia”. (Defensoría del Pueblo, 2015)

Además, cabe resaltar que las fichas de valoración del riesgo (FVR) que se expiden en las dependencias policiales, al momento de ser llenadas, no están considerando el riesgo real al que la mujer víctima de violencia física está siendo expuesta, así como la valoración del estado psicológico y emocional de la víctima.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (TC), de acuerdo al expediente N° 03378-2019-PA/TC, declaró por unanimidad que las víctimas de violencia pueden obtener medidas judiciales de protección con la sola aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo para víctimas de violencia de género.

En tal sentido, bajo la Resolución Ministerial 328-2019-MIMP, el gobierno estableció actualizar la “Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja” y su instructivo.

1.2.6. Factores que influyen en la violencia contra la mujer

Son las expresiones de la conducta violenta en la pareja que tienen un origen multicausal y existen factores de riesgo específicos muy diversos asociados a la violencia. (Castillo, 2018, p. 34)

Prada (2012) señala que los factores no dependen o pueden explicar el comportamiento violento de las personas sobre otras, o por qué es más prevalente en algunos lugares que en otros, lo más importante es cómo esos factores interactúan e intervienen entre sí.

1.2.6.1. Factores individuales

Uno de los factores por los cuales algunas mujeres son víctimas de violencia es su bajo nivel de educación, violencia entre sus padres, haber sido víctima de abuso sexual en la niñez, considerar que la violencia es algo normal y el haber sido violentada o maltrata de cualquiera de las formas.

1.2.6.2. Antecedentes de violencia en la infancia

Muchas personas tienen la concepción de que las mujeres violentadas, por la perspectiva de la “transferencia”, toleran el agravio, esto quiere decir que la violencia se trasmite de generación en generación, como algo rutinario,

algo común, que se repite en el hogar a lo largo del tiempo, en la construcción de las relaciones familiares.

De acuerdo a las experiencias de las propias mujeres que fueron violentadas por su madre, o algún miembro de su familia, se constata que los diversos tipos de agresión física y psicológica se ven disfrazadas y que, en realidad, sirven como estrategia para presentar esta realidad como natural. La naturalización de la violencia conyugal es la banalización de una situación concreta y un modo sutil de dominación del hombre a la mujer. Esto actúa como obstáculo para el reconocimiento y visibilidad de la violencia. Es como si ésta fuese una realidad normal y necesaria, común y cotidiana. Es importante conocer los antecedentes de la violencia y brindar educación a los futuros padres, para alertar la violencia, construir y reconstruir la cultura de la no violencia. Padecer de violencia en la infancia, vuelve a las personas inseguras, con baja autoestima, falta de conocimiento sobre la violencia y dificultades de establecer relaciones positivas. Esas consecuencias repercuten en la decisión de la mujer frente a su futuro marido, con respecto a su reacción frente a la violencia.

1.2.6.3. Factor autoestima

Es la concepción que cada uno tenemos acerca de nosotros mismos, de cuáles son los rasgos de nuestra identidad, cualidades y características más significativas de nuestra manera de ser, forma parte de cómo te defines como persona; también tiene un componente afectivo, de sentimiento, del aprecio y amor que experimentamos hacia nuestra persona, la concepción que tenemos de nuestros intereses, creencias, valores y modo de pensar.

Las mujeres víctimas de violencia a menudo presentan rasgos psicológicos similares, como la dependencia emocional, el temor a qué dirá la sociedad y la baja autoestima, etc.

Daskal (1999) señala que la mujer con baja autoestima presenta dos síntomas muy claros, la dificultad para poner un límite y defender su espacio, y decir “no”.

1.2.6.4. Antecedentes de violencia en la pareja

Según Moser y Shrader (2000) dividen en dos los factores intervinientes en la violencia basada en género, como: factores protectores y factores de riesgo; la historia de abuso infantil del compañero constituye un factor individual.

De acuerdo a un estudio, las mujeres y los varones que provenían de una familia de trato hostil, para su desarrollo social, iniciaron una vida conyugal en la cual repitieron el mismo modelo de convivencia familiar del cual provenían, continuando la cadena de transmisión, de generación en generación, de la violencia.

1.2.6.5. Consumo de alcohol u otras sustancias de la pareja

El consumo de alcohol de los varones aparece como un fenómeno que necesariamente requiere considerarse en el nivel de una política nacional, ya que, cuanto mayor es la cantidad y frecuencia de consumo, aumentan el riesgo de ejercer violencia y el nivel de agresividad que puedan generar. El consumo de alcohol y las drogas son factores de riesgo. La combinación de actitudes violentas para resolver conflictos y las adicciones o alcoholismo suelen aumentar el grado de violencia y su frecuencia. Muchos agresores no abusan ni de las drogas ni del alcohol, pues son conscientes de lo que hacen o dicen y su consumo es solo una excusa de sus actitudes violentas. Algunos estudios consideran que las mujeres maltratadas llegan a pensar que la violencia se detendría si sus parejas violentas dejaran de beber o disminuyeran su consumo de alcohol, esta creencia puede ser muy efectiva para mantener “enganchadas” a las mujeres que viven en una situación de violencia por parte de sus parejas, pues, por un lado, sirve de justificación y minimiza la violencia, y, por otro, lleva a las mujeres a sentir que pueden “curar o salvar” al agresor.

1.2.6.6. Factores sociales

Según la ONU (2003) afirma que: “la violencia contra la mujer proviene de un contexto social en su conjunto, la agresión contra la mujer refleja las amplias estructuras de desigualdad económica y social. Las concepciones que las mujeres afectadas presentan sobre socialización de la

violencia, se refieren a la violencia familiar, desde la óptica de la “transmisión” de la violencia de generación en generación, como algo constante, que se repite en el espacio doméstico a lo largo del tiempo en la construcción de las relaciones familiares”.

La violencia familiar se produce en todas las clases sociales, sin distinción de factores sociales, raciales, económicos, educativos o religiosos. Las mujeres maltratadas de menores recursos económicos son más susceptibles, debido a que buscan ayuda en las entidades estatales y figuran en las estadísticas, suelen tener menores inhibiciones para hablar de este problema, al que consideran normal.

1.2.6.7. Participación económica en el hogar

Es necesario considerar que el empoderamiento de las mujeres no solo hace referencia a que tengan un trabajo, sino que éste sea digno y bien remunerado. Aunado a ello, la división equitativa de las responsabilidades familiares, ya que las mujeres continúan siendo vistas como las responsables de las tareas domésticas y del cuidado de los hijos, aunque tengan trabajos remunerados. De hecho, esta doble situación laboral las pone en mayor riesgo de violencia. Para sostener su vida diaria, la mujer maltratada y sus hijos necesitan recursos económicos y materiales como acceso a dinero, vivienda, transporte, alimentos y ropa.

Según estudios realizados por el PROMUDEH (2000), el 46 % de los hogares a nivel nacional son violentados y el 28 % de los mismos son mantenidos por mujeres, lo cual demuestra que aún en hogares en que la mujer tiene ingresos propios que mantienen a la familia, recibe maltrato por parte de su cónyuge. (p. 18,19)

1.2.6.8. Perspectiva de género

La familia desde una perspectiva de género, se considera como un espacio donde se expresa directamente la violencia de género en todas sus formas (física, psicológica y sexual), requiere de una atención especial, además permite visibilizar aquellos mecanismos reproductores de relaciones de género que dan con la aparición de la violencia. Por otro lado, el análisis de familias permite apreciar y estudiar el desarrollo del fenómeno de violencia

sobre la mujer en situaciones y realidades específicas, que están en relación con la diversidad de culturas en nuestro país.

La violencia contra la mujer es expresión de relaciones inequitativas entre varones y mujeres, que se manifiestan en la sociedad. La desigual distribución del poder y el prestigio entre los géneros, de lado de la inequidad en la distribución de los principales recursos sociales, se afianza en una relación jerárquica entre varón y mujer que favorece el uso de la violencia, como una forma de pretender perpetuar la dominación. La violencia contra la mujer es un fenómeno social que toma lugar en determinadas culturas, en concordancia con la manera cómo en las mismas se montan las relaciones de género. Se puede decir entonces que es un fenómeno dinámico, como dinámicas son las relaciones familiares en una sociedad.

1.2.6.9. Nivel socioeconómico

Se ha demostrado que la pobreza afecta de manera desproporcionada a las mujeres, en particular a aquellas que son jefas de hogares, y esto da como resultado nuevas formas de violencia o agrava las ya existentes al generar nuevas formas de subordinación. La falta de acceso a servicios básicos de salud, vivienda y educación, así como a la propiedad de la tierra, afecta en forma masiva a las mujeres y las deja débiles para hacer valer sus derechos en equidad. Desde esa perspectiva, los retos que afronta a futuro son enormes para lograr un mundo libre de violencia de género.

Olivenza (2009) tratando de mostrar que, aunque los malos tratos no están localizados a ningún grupo social, el nivel de riesgo no es el mismo para todas las personas, pero se sigue considerando a los sectores más pobres por ser más fácilmente accesibles. Los miembros de clases sociales inferiores tienen una mayor tendencia al uso de las formas violentas para la resolución de sus conflictos, así como una mayor aceptación de valores típicamente machistas.

1.2.6.10. Factores culturales

La cultura en la que se ha desarrollado la mujer, desde su niñez ha influenciado de manera directa en su comportamiento y manera de pensar en la actualidad, el hecho de vivir en una sociedad en la que aún persiste el

machismo ha constituido uno de los mayores problemas de violencia contra la mujer en los últimos tiempos.

La cultura está conformada por valores, prácticas, relaciones de poder y procesos sociales, políticos y económicos, que se entrelazan en la vida cotidiana de las personas y de las comunidades creando patrones culturales que no son de manera alguna un conjunto estático y cerrado de creencias y prácticas. En este conjunto de creencias y prácticas, de patrones culturales, que fluyen y cambian, llamado cultura, existen actitudes o conductas que perpetúan y generan prácticas que entrañan violencia o coacción basada en género, puesto que se reproducen en la atribución de funciones estereotipadas a hombres (niños, jóvenes y adultos) y mujeres (niñas, jóvenes y adultas) en las que se considera a niños, niñas, adolescentes y mujeres, como subordinados.

1.2.7. Regulación jurídica sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar

1.2.7.1. En la legislación Internacional frente a la violencia contra la mujer

El país ha incorporado a la Legislación Nacional varios tratados y convenios internacionales, a fin de contar con instrumentos jurídicos que permitan contrarrestar la problemática de la violencia familiar. Los instrumentos internacionales más importantes son:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos: Suscrita y proclamada en París, el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217. Aprobada por el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 13282, el 15 de diciembre de 1959.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW): Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432, del 4 de junio de 1982. Instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982.

- Convención sobre los Derechos del Niño: Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, el 3 de agosto de 1990 y ratificado el 14 de agosto de 1990.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica: Aprobada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, del 11 de julio de 1978. Ratificada por la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1979.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de *Belém do Para*": Fue suscrita por el Perú el 12 de julio de 1984 y ratificada el 4 de junio de 1996.

1.2.7.2. En el ámbito nacional

1.2.7.2.1. En la Constitución Política del Perú

- Derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar. (Artículo 2.1)
- Derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (Artículo 2.2)
- Derecho a la libertad y seguridad personales (Artículo 2.24.b) y,
- Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles, inhumanos o humillantes. (Artículo 2.24.h)

1.2.7.2.2. En el Código Penal

El Código Penal persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentando la premisa de que el Derecho Penal es la garantía para la viabilidad posible de un ordenamiento social y democrático de derecho.

En lo que respecta a sancionar y tipificar los actos de violencia hacia la mujer o de género, en la historia del Derecho Penal peruano solo se han incorporado dos figuras jurídicas, las cuales están enmarcadas en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. El primero en ser adoptado

por el país fue el tipo penal de lesiones graves y leves por violencia familiar y posteriormente lo fue el tipo penal del feminicidio.

Sobre las lesiones, se puede decir que el sistema jurídico represivo y sancionador del Perú protege de la violencia familiar por medio de la figura tradicional de las lesiones dependiendo la temporalidad de la pena en la gravedad de las lesiones sufridas por la víctima. Ahora bien, la modificatoria al Código Penal de 1991 evoluciona, pues originalmente se concebía la violencia familiar solo como circunstancia agravante del delito de lesiones a discrecionalidad del órgano jurisdiccional.

El tipo penal de feminicidio se define como la muerte de una mujer por su condición de mujer dentro de los contextos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia del agente.

Es importante señalar que el Código Penal, en lo que respecta al feminicidio, ha sufrido dos modificatorias, siendo la primera la Ley N° 29819, que definía el tipo como “el homicidio que tiene como víctima a quien ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o haya estado ligada a él por una relación análoga”. Este concepto solo contemplaba el feminicidio íntimo, quedando libre de protección el feminicidio por conexión y el feminicidio no íntimo, modalidades que fueron asumidas por la última modificatoria (Ley N° 30068).

1.2.7.2.3. En la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

El Congreso de la República aprobó la Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la misma que fue publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre del 2015; esta ley tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se

encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

1.2.7.3. En el derecho comparado

1.2.7.3.1. En Colombia

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 42° que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a ley. (Constitución Política de Colombia, p. 9)

Con el objeto de desarrollar dicha disposición constitucional se dio la Ley 1257 del 04 de diciembre de 2008 (Prevención y Sanción de formas de Violencia y Discriminación contra las Mujeres). Esta Ley, incorporó disposiciones que buscan mejorar la atención de las violencias contra las mujeres y definió por primera vez la violencia de género como violación a los derechos humanos. La violencia contra las mujeres es definida en sentido amplio en el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”. (Ley 1257, p. 1)

- **Penalización de la violencia intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar se encuentra penalizada en el Código Penal, artículo 229, de hasta prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

También con la Ley 294 de 1996 por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. (Constitución Política de Colombia, p. 9)

Esta ley establece medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar a cargo de los jueces de familia; también medidas de asistencia a cargo de la policía y de las comisarías de familia, delega en cabeza del ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) el diseño y desarrollo de políticas de protección a la familia. Crea el delito de violencia intrafamiliar que establece sanciones penales a quien maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro del núcleo familiar.

1.2.7.3.2. En Venezuela

La violencia familiar en el país de Venezuela está regulada por la “Ley sobre Violencia contra la Mujer y Familia”, publicada el 3 de septiembre de 1998.

Tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia contemplados en esta Ley.

En su artículo 4° define la violencia contra la mujer y la familia. “Se entiende por violencia la agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer u otro integrante de la familia, por los cónyuges, concubinos, ex cónyuges, ex concubinos o personas que hayan cohabitado, ascendientes, descendientes y parientes colaterales, consanguíneos o afines, que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial”. (Ley sobre Violencia contra la Mujer y Familia, p. 3)

- **Penalización**

El Código Penal de Venezuela sanciona al que amenace a la mujer u otro integrante de la familia con causarle un daño grave e injusto, en su

persona o en su patrimonio, con prisión de seis (6) a quince (15) meses, así mismo, el que ejerza violencia física sobre la mujer u otro integrante de la familia, será castigado con prisión de seis (6) meses a dieciocho (18) meses, siempre que el hecho no constituya otro delito.

También sanciona el Acoso sexual. castigando con prisión de tres (3) a doce (12) meses. Cuando el hecho se ejecutare en perjuicio de la mujer u otro integrante de la familia la pena se incrementará en una tercera parte.

La violencia psicológica también es sancionada con prisión de tres (3) a dieciocho (18) meses.

1.2.7.3.3. En Panamá

La violencia familiar en el país de Panamá está regulada por la Ley N° 38, de 10 de julio de 2001, que Reforma y Adiciona el Código Penal y Judicial, sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, deroga artículos de la Ley 27, de 1995, y dicta otras disposiciones.

Con la aprobación de la Convención de *Belem Do Pará* en 1994, Panamá fue uno de los primeros países de la región que ratificó dicha convención mediante Ley N° 12, de 20 de abril de 1995, que sirvió de impulso a la expedición por parte de la Asamblea Legislativa de la Ley No. 27, de 16 de junio de 1995, por la cual se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y el maltrato de menores, se ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos, se reforman y adicionan artículos al Código Penal y Judicial y se adoptan otras medidas.

Esta Ley reconoció por primera vez en ese país que la violencia intrafamiliar y el maltrato entre las y los miembros de una familia, no es un acto natural, sino que es un delito que debe ser sancionado.

Con la Ley 27, de 1995, se adicionó al Título V del Código Penal, el Capítulo V denominado “de la violencia intrafamiliar y el maltrato de menores”, que establece los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores.

Dicha ley 27, estableció los siguientes tipos de violencia y maltrato: La violencia sexual, la violencia física, la violencia psicológica, de estos tres tipos la ley establece tres posibilidades: sanción de 6 meses a 1 año de prisión y se aumenta de 2 a 4 años, si se incurre en las agravantes del artículo 215-B del Código Penal, o con medida de seguridad curativa o con ambas sanciones.

Sin duda alguna, la Ley 27, de 1995, representó un gran avance para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, sin embargo, después de 5 años de estar vigente, se pudo constatar que era necesario reformarla con la finalidad de ampliar el ámbito de aplicación de la ley a otras personas dentro de la familia que quedaron excluidas; la inclusión de medidas preventivas y de seguridad específicas a los casos de violencia doméstica, imponer sanciones más severas y hacer más efectiva la ley en la práctica. Así pues, se expidió la Ley 38, de 10 de julio de 2001, que adiciona y reforma algunos artículos del Código Penal, del Judicial y deroga artículos de la Ley 27 sobre violencia intrafamiliar.

Entre las modificaciones más importantes están el cambio en la denominación del Capítulo V del Código Penal, que ahora se lee: "De la Violencia Doméstica y el Maltrato al Niño, Niña y Adolescente".

Otra de las modificaciones importantes es que la Ley 38, antes citada, contempla en su Capítulo I, Objetivo, Definiciones y Alcances. Así el Artículo 1 de dicha Ley establece que el objetivo de la misma es que la ley proteja de las diversas manifestaciones de violencia doméstica y del maltrato a los niños, las niñas y los adolescentes, así como a las personas a que se refiere el artículo 3, conforme a los principios de la Constitución, el Código de la Familia y los tratados y convenios internacionales ratificados por Panamá.

1.4. Definición de Términos

1.3.1. Eficacia. Está relacionada con el logro de los objetivos o los resultados planteados, es decir es la ejecución de actividades que permitan alcanzar las metas

establecidas. La eficacia es la medida en que alcanzamos el objetivo o resultado. (Da Silva, 2002)

1.3.2. Eficiencia. Consiste en el hecho de obtener los mayores resultados con la mínima inversión. (Robbins & Coulter, 2005)

1.3.3. Disminución. Entendida como una reducción, pérdida o baja de algo. Puede tratarse de un cambio físico o simbólico. (Pérez & Merino, 2017)

1.3.4. Agresividad. Es una disposición pulsional, una tendencia intrínseca de la naturaleza humana, a la par de la sexualidad, y como tal exige satisfacción. La agresividad puede manifestarse espontáneamente “desenmascarando al hombre como una bestia salvaje que no conoce el menor respeto por los seres de su propia especie. (Freud, 1930)

1.3.5. Acoso sexual. Esta modalidad de violencia, “ocurre cuando uno o más hombres extraños acosan a una o más mujeres... en un lugar público que no es el lugar de trabajo de la mujer. A través de miradas, palabras o gestos, el hombre afirma su derecho a entrometerse en la atención de la mujer, definiéndola como un objeto sexual y obligándola a interactuar con él”. (Di Leonardo, 1981, p. 52)

1.3.6. Familia. Es una comunidad (unión) basada en el matrimonio libre e igual en derechos o en el parentesco cercano de personas ligadas mutuamente por relaciones personales y de propiedad, unidas por el apoyo moral y material, por afinidad espiritual y la solicitud por la educación de los hijos. (Segudín, 1988)

CAPÍTULO II

MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y nivel de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

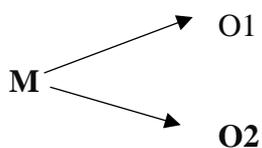
La investigación es básica-cuantitativa, dado que busca nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación, sin un fin práctico específico e inmediato. Es decir, investiga las relaciones entre los fenómenos, para adquirir un conocimiento más perfecto, utilizando la recolección de datos para probar la hipótesis, con base en la medición y el análisis estadístico para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. (Rodríguez, 2011, p. 36-40)

2.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de investigación es descriptivo simple, describe fenómenos sociales o clínicos en una circunstancia temporal y geográfica determinada.

2.2. Diseño de investigación

La investigación es de diseño no experimental, porque en el estudio no se manipuló las variables deliberadamente, sino que se observaron los casos ocurridos en el medio natural; “su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. Para ello se empleará el siguiente esquema. (Hernández, 2014)



Donde:

- **M:** 123 expedientes resueltos de mujeres víctimas de violencia física, psicológica, económica o patrimonial y sexual en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019.
- **O1:** Eficacia de Ley N° 30364.
- **O2:** Disminución de la violencia contra mujer.

2.3. Población y muestra

2.3.3. Población de estudio

Se ha considerado como población el total de 1226 expedientes resueltos con casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019 (Corte Superior de Justicia de San Martín, 2020).

2.3.4. Muestra

Se empleó el muestreo por conveniencia, técnica que faculta al investigador seleccionar las unidades de análisis, unidades de muestreo o unidades experimentales intencionalmente, porque conviene para realizar la investigación (Aldave, 2017), por tanto, se ha considerado una muestra representativa del 10 % por cada mes, lo que hace un total de 123 expedientes con casos de violencia contra la mujer conocidas por el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el estudio de la Variable 1 (Eficacia de Ley N° 30364) y la Variable 2 (Disminución de la violencia contra mujer), se empleó la técnica de análisis documental: Mediante guía de análisis de datos del 10 % de los expedientes por casos de violencia familiar contra a la mujer obtenidos en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, periodo 2019 (enero – diciembre).

2.5. Técnicas de procedimiento y análisis de datos

El procedimiento seguido, es el siguiente: Identificación y localización de las fuentes de datos, estos fueron proporcionados por las resoluciones judiciales de los expedientes del Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, durante el período 2019. Para la primera variable de investigación, se utilizó como técnica el análisis documental y su instrumento la ficha de registro; y, para la segunda variable, se utilizó la encuesta, mediante cuestionario. La preparación y presentación de los datos recabados fueron tabulados y graficados en los resultados, los mismos que fueron presentados en tablas estadísticas, con su respectiva interpretación y su análisis. Así pues, todos los resultados obtenidos fueron presentados a través de tablas y gráficos a fin de que exista mayor comprensión de los mismos.

2.6. Materiales y método

2.6.1. Materiales

Se hizo uso de materiales biográficos, expedientes judiciales para el reforzamiento de la información concerniente al tema de estudio.

2.6.2. Método

Se empleó el método explicativo, que permitió determinar los factores de orden jurídico doctrinario en la ocurrencia de cada indicador, todo ello en el marco de la afectación a la libertad ambulatoria y la dignidad humana, las que serán complementadas con el método inductivo, que nos permita generar la información a ser presentada en los resultados.

2.7. Hipótesis

La eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de la violencia contra mujeres en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, es nula e ineficaz, por cuanto no está cumpliendo con su objetivo de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer por su condición de tal.

2.8. Sistema de variables

- Variable Independiente: Eficacia de la Ley N° 30364.
- Variable Dependiente: Disminución de la violencia contra la mujer.

2.8.2. Variable I: Eficacia de la Ley N° 30364

Definición Conceptual: Se define como aquella ley en la que se ha logrado su finalidad, como es de prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, con sus medidas y políticas de prevención, cuidado y amparo de las víctimas. (MIMP 2017, p.4)

2.8.2. Variable D: Disminución de la violencia contra la mujer

Definición Conceptual: Se define como el descenso de las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, a través de la prevención, protección y provisión de medios necesarios para erradicar este flagelo mundial y asegurar que las mujeres puedan vivir libres de violencia. (MIMP 2017, p.4)

2.9. Operacionalización de Variables

Variables	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Eficacia de la Ley N° 30364	Es la capacidad que tiene la Ley N° 30364, para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, desde sanciones y/o medidas contempladas en la ley y criterios y acciones para la valoración de prevención, según la ley.	Sanciones y/o medidas contempladas en la ley.	Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima.	Ordinal
			Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.	
			Prohibición de comunicación con la víctima.	
			Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.	
			Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.	
			Cualquier otra medida de protección requerida.	
		Criterios y acciones para la valoración de prevención, según la ley.	Ficha de valoración de riesgo.	
			Conductas reiterativas.	
			Informes reveladores del daño ocasionado.	
Disminución de la violencia contra la mujer	Es el descenso de las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole desde los factores orientadores de índice de violencia y tipos de violencia,	Factores orientadores de índice de violencia.	Edad de la víctima.	Ordinal
			Parentesco entre agresor y víctima.	
			Número de denuncias registradas al mes.	
		Tipos de violencia	Violencia física.	
			Violencia económica o patrimonial.	
			Violencia Sexual.	
			Violencia psicológica.	

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Para el desarrollo de la presente investigación, se empleó el método inductivo, para ello, partí del análisis y estudio de nuestros objetivos específicos, que tuvieron como técnica al análisis documental y la encuesta:

Objetivo específico 01: Analizar la eficacia de la Ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019

Como primer argumento para su estudio y análisis, fue preciso examinar los expedientes según las especificaciones señaladas en la muestra de la presente, a partir de la información contenida en nuestra guía de análisis documental:

Tabla 1

Tipos de medidas de protección.

Medidas de protección de la Ley 30364	N°	%
Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima.	36	29.27%
Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.	96	78.05%
Prohibición de comunicación con la víctima.	56	45.53%
Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.	123	100%
Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.	123	100%
Cualquier otra medida de protección requerida.	38	31%

Fuente: Primer Juzgado de Familia Tarapoto, 2019.

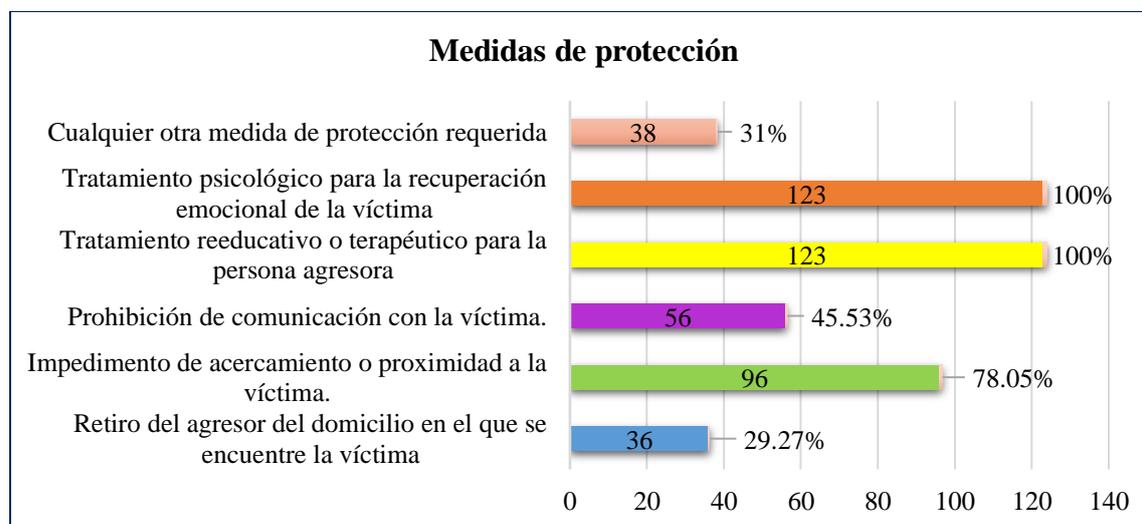


Figura 1: Tipos de medidas de protección según la Ley 30364 (Fuente: Primer Juzgado de Familia Tarapoto, 2019).

De acuerdo a la tabla y figura 1, se observa que, en relación con los expedientes analizados de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, dicho juzgado dispuso las siguientes medidas: el 100 % de las víctimas de violencia requieren tratamiento psicológico, así mismo el 100 % de las personas agresoras requieren tratamiento reeducativo o terapéutico, mientras que al 78 % de los agresores se prohíbe que se acerquen o se aproximen a la víctima, al 45 % se prohíbe comunicarse con la víctima, al 29 % se le ordena el retiro inmediato [del agresor] del domicilio en el que se encuentra la víctima y al 31 % se señalan otras medidas de protección requeridas.

Tabla 2

Ficha de valoración de riesgo.

Ficha de valoración de riesgo	Nº	%
SÍ	123	100.00%
NO	0	0.00%
Total	123	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

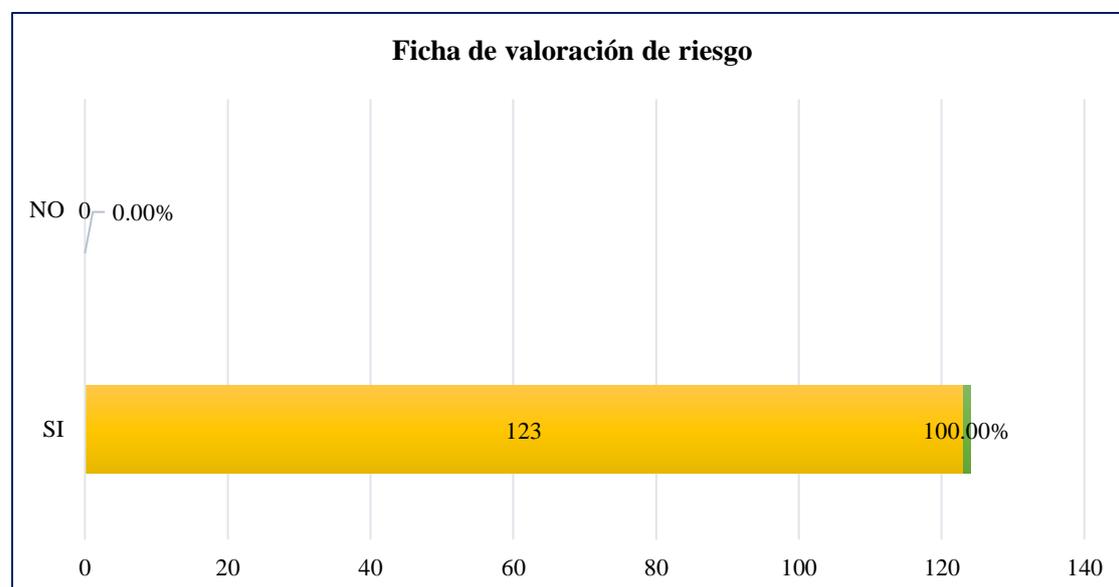


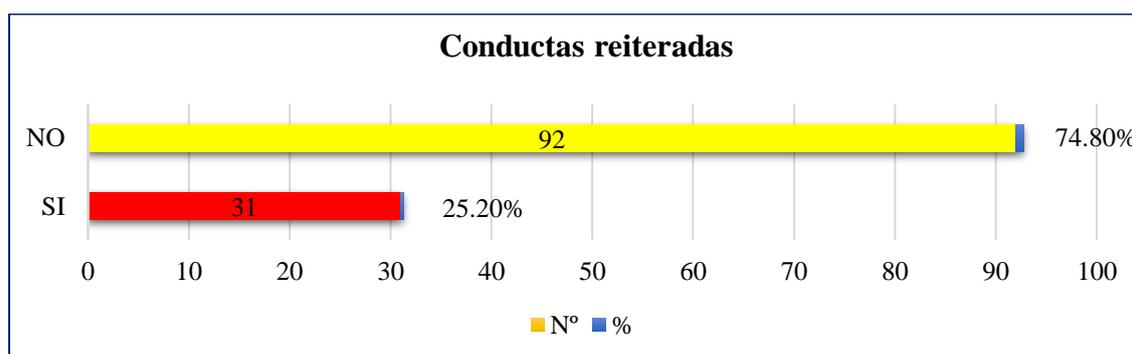
Figura 2: Ficha de valoración de riesgo (Fuente: Elaboración propia).

De acuerdo a la tabla y figura 2 se observa que el 100% de los expedientes analizados de violencia contra la mujer en el en primer juzgado de Familia del distrito de Tarapoto año 2019 contienen ficha de valoración de riesgo.

Tabla 3*Conductas reiteradas.*

Reincidencia	N°	%
SI	31	25.20%
NO	92	74.80%
Total	123	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

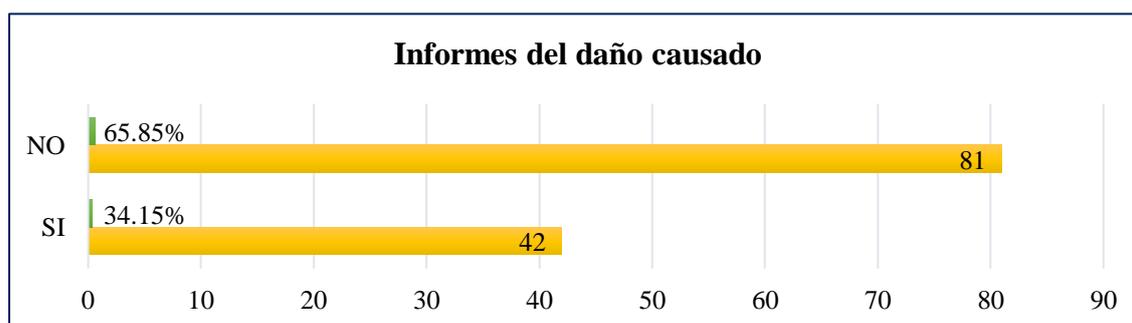
**Figura 3:** Conductas reiteradas (Fuente: Elaboración propia).

De acuerdo a la tabla y figura 3, se observa que el 74.80 % de los expedientes analizados de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, no presentan reincidencia, pero el 25.20 % de los casos registrados sí presentan reincidencia. Por lo tanto, las víctimas de violencia contra la mujer regresan con sus victimarios y vuelven a tener el mismo patrón de violencia.

Tabla 4*Informes reveladores del daño causado.*

Informes reveladores del daño causado	N°	%
SÍ	42	34.15%
NO	81	65.85%
Total	123	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 4:** Políticas adoptadas por el estado (Fuente: Elaboración propia).

De acuerdo a la tabla y figura 4, se observa que el 66 % de los expedientes analizados de violencia contra la mujer en el en Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, no contienen ningún informe, ya sea certificado médico legal, para determinar los días de incapacidad que tuviera la víctima en caso de violencia física o sexual, así como también no contiene una pericia psicológica para determinar el grado de afectación emocional que presenta en caso de violencia psicológica. Por otro lado, el 34 % de los expedientes analizados contienen dichos informes que revelan el daño causado a la víctima.

Objetivo específico 02: Conocer el nivel de la disminución de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de familia del distrito de Tarapoto, año 2019

Para su estudio y análisis, fue preciso examinar los expedientes según las especificaciones señaladas en la muestra, a partir de la información contenida en nuestra guía de análisis documental:

Tabla 5

Edad de víctima al momento de su agresión.

Edad de la víctima al momento de su agresión	N°	%
0 a 20 años	30	19.74%
21 a 40 años	64	42.11%
41 a mas años	58	38.16%
Total	152	100.00%

Fuente: Elaboración propia.



Figura 5: Edad de víctima al momento de su agresión (Fuente: Elaboración propia).

De acuerdo a la tabla y figura 5, se observa las edades de las víctimas de violencia contra la mujer, en donde el 38.16 % de las víctimas tiene de 21 a 40 años; así como el 42.11 % de las víctimas tiene de 41 a más; y el 19.74 % de las víctimas tiene edades de 0 a 20 años. Por lo tanto, se deduce que la mayoría de las víctimas de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, oscilan entre las edades 21 a 40 años.

Tabla 6

Parentesco entre agresor y víctima.

Condicion del Agresor o Agresores	Nº	%
Cónyuge o ex cónyuges	1	0.86%
Conviviente	38	32.76%
Ex conviviente	34	29.31%
Pareja o Ex Pareja	10	8.62%
Otros	33	28.45%
Total	116	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

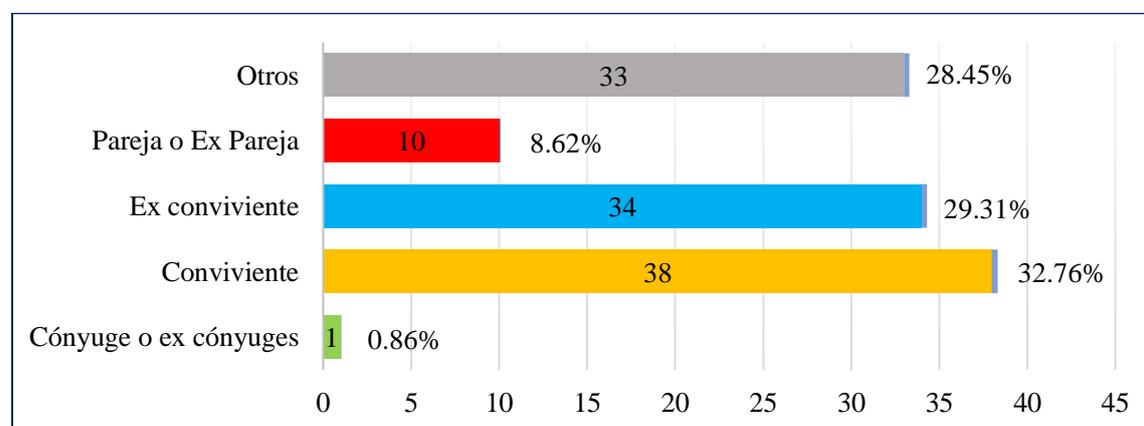


Figura 6: Condición del agresor (Fuente: Elaboración propia).

De la tabla y figura N° 6, datos extraídos de los expedientes de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, se observa que en el 30.89 % el agresor es un conviviente, en el 27.64 % el agresor es un ex conviviente, en el 22.76 % el agresor es padre, madre, amigo, en el 8.62 % el agresor es una pareja o ex pareja de la víctima. Por lo tanto, se deduce que la mayoría de los agresores son los convivientes de las víctimas.

Tabla 7

Casos de violencia contra la mujer de enero a diciembre de 2019.

Casos de violencia contra la mujer por Mes	N°	%
Enero	11	8.94%
Febrero	10	8.13%
Marzo	4	3.25%
Abril	7	5.69%
Mayo	11	8.94%
Junio	10	8.13%
Julio	11	8.94%
Agosto	11	8.94%
Setiembre	9	7.32%
Octubre	10	8.13%
Noviembre	13	10.57%
Diciembre	15	12.20%
Total	123	56.10%

Fuente: Primer Juzgado de familia de Tarapoto 2019.

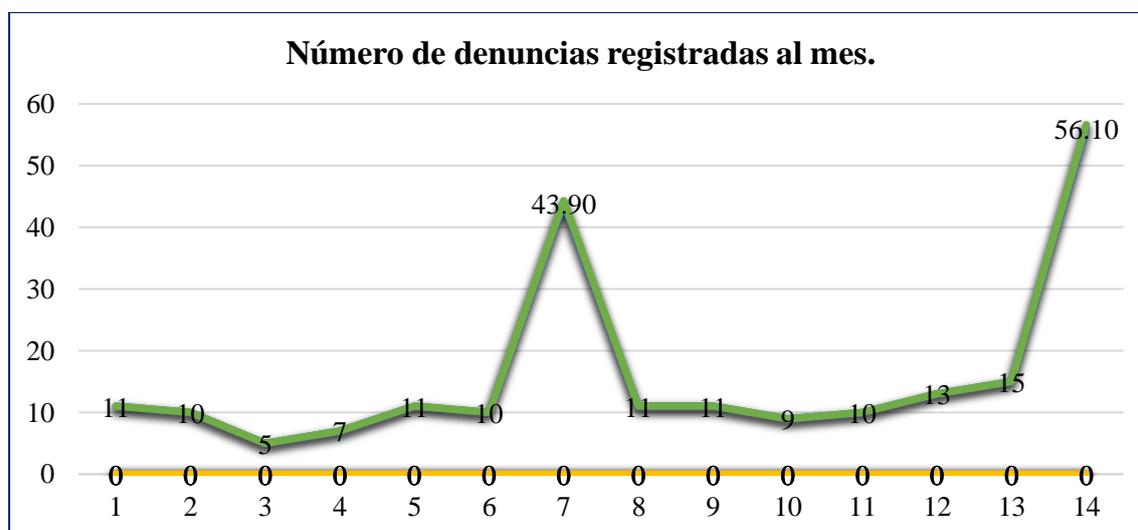


Figura 7: Casos de violencia contra la mujer de enero a diciembre de 2019 (Fuente: Primer Juzgado de Familia de Tarapoto, 2019).

De acuerdo a la tabla y figura 7, se observa que el número de casos reportados de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, de enero a diciembre, se ha visto incrementado en un 12.2 %, esto en función al primer y segundo semestre. Por lo tanto, se deduce que el nivel de violencia contra la mujer ha ido en aumento.

Objetivo específico 03: Identificar el tipo de violencia a la mujer de mayor incidencia en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019

Para su estudio y análisis, fue preciso examinar los expedientes según las especificaciones señaladas en la muestra de la presente, a partir de la información contenida en nuestra guía de análisis documental:

Tabla 8

Tipo de violencia a la mujer según la Ley N° 30364.

Tipo de violencia	N°	%
Solo Física	4	3.25%
solo Psicológica	51	41.46%
Solo Económica o Patrimonial	0	0.00%
Solo Sexual	7	5.69%
Física y Psicológica	55	44.72%
Física y Sexual	1	0.81%
Psicológica y Sexual	1	0.81%
Psicológica y Económica	3	2.44%
Física, Psicológica y Económica	1	0.81%
Total	123	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

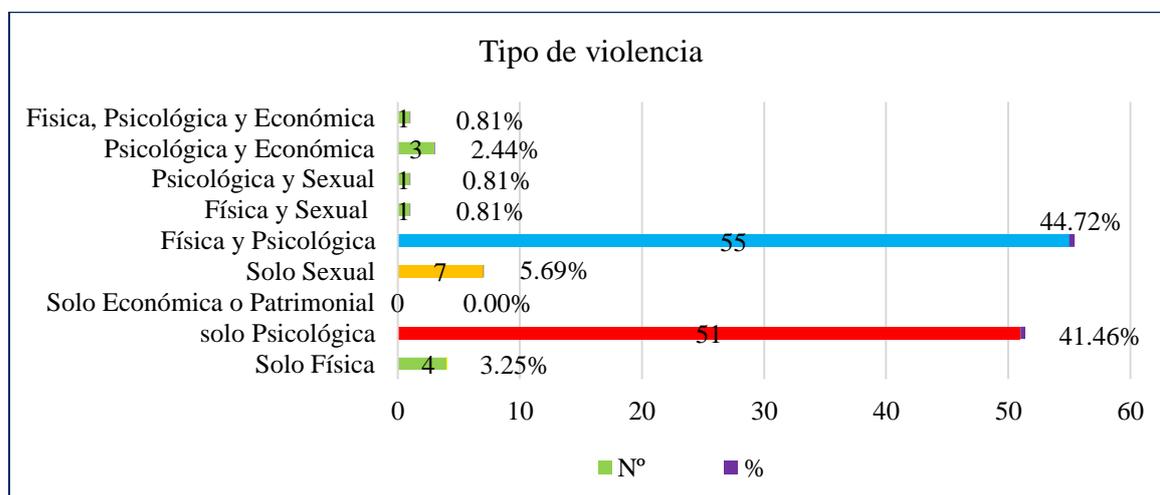


Figura 8: Tipo de violencia a la mujer según la Ley N° 30364 (Fuente: Elaboración propia).

De acuerdo a la tabla y figura 8, se observa los tipos de violencia contra la mujer, en donde el 44.72 % de mujeres son víctimas de violencia física y psicológica, el 41.46 % de las mujeres son víctimas de violencia psicológica, el 5.69% son víctimas de violencia sexual, el 3.25% son víctimas de violencia física. Por lo que se deduce que la violencia con

mayor incidencia en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, es la violencia física y psicológica.

Finalmente, en la presente investigación, el objetivo general fue: Determinar la eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019; respecto a analizar la eficacia de la Ley N° 30364, se determinó que las mismas resultan ineficaces, debido a que las medidas de protección no cumplen con su finalidad, conforme lo he demostrado en las tablas anteriores, dado a que existen conductas reiterativas del agresor frente a la víctima. Desde este punto de vista, el tratamiento y demás elementos que emplea el juzgador al momento de dictar las medidas de protección no resultan ser adecuadas y menos garantizan, por un lado, el cese de la violencia entre verdugo y su víctima y, por el otro, que el agresor sea merecedor de acciones serias e idóneas recogidas desde el análisis de la realidad particular de cada caso. Para la consecución de tal finalidad, se debe hacer un juicio conjunto sobre la ficha de valoración de riesgo, que según la ley es indispensable para la emisión de medidas de protección, y de otros elementos como los informes que versen sobre posibles afectaciones emocionales y físicas. Seguidamente, en cuanto a conocer el nivel de disminución de la violencia contra la mujer, se puede aseverar que de acuerdo a la información contenida en nuestra guía de análisis documental, periodo de enero a diciembre de 2019, los casos de violencia contra la mujer han ido en aumento; contrastando el primer semestre con el segundo del 2019, se tiene un aumento de 12.20 % y con respecto a identificar el tipo de violencia de mayor incidencia se afirma que corresponde a la violencia física y psicológica como la más empleada, por lo que se determina que la eficacia de la Ley N° 30364 es nula y el nivel de disminución no se evidencia, al contrario, se demostró un incremento del 12.20 %.

3.2. Discusión

En cuanto al primer objetivo específico, se ha logrado establecer que la Ley N° 30364 no es eficaz en cuanto a su finalidad, que está supeditada a prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer por su condición de tal, conforme ha quedado demostrado en las tablas y figuras del 1 al 4 de la presente, en las cuales se ha evidenciado que de las medidas de protección que dispuso el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, a favor de la víctima y para la reeducación del agresor, esto solo queda en papel, pues se ve reflejado a diario, en los medios de comunicación, en

la sociedad, etc., cómo la población femenina es maltratada, ultrajada, hasta asesinada, dejando en clara evidencia la carente eficacia de la Ley. Del mismo modo, las acciones y criterios de valoración para la prevención y sanción contempladas en la ley resultan ineficaces, como son las fichas de valoración de riesgo que no cumple con los estándares de una pericia. Se ha observado también que, de los casos analizados, el 66 % no contaba con informes que determinen el daño ocasionado a la víctima, todas ellas, no han permitido que la ley en mención cumpla con su finalidad. Estos resultados guardan relación con la investigación de Caballero (2016) cuando concluye que la Ley N° 30364 es ineficaz, dado que, las medidas de protección otorgadas en favor de las víctimas, se dictan fuera del plazo legal, no existiendo intervención de la Policía Nacional. Por otro lado, diferimos con la investigación de Electo (2017), pues el autor en mención a referido que la Ley N° 30364, resulta eficaz, teniéndose en cuenta la disminución de casos de violencia registrados. Esta realidad presentada, nos es ajena en la actualidad, donde los casos de violencia contra la mujer están a la orden del día, si bien se desarrollan constantes evaluaciones, éstas no son lo suficientemente eficientes.

En cuanto al segundo objetivo: Conocer el nivel de disminución de la violencia contra la mujer, se ha evidenciado en las tablas y figuras del N° 5 al N° 7 que el número de casos reportados de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, de enero a diciembre, se ha visto incrementado en un 12.20 % en el 2019, por lo tanto, se infiere que el nivel de violencia contra la mujer ha ido en aumento. Lo que es un claro ejemplo de que en los casos que han sido denunciados y dadas las medidas de protección, en el 30.89% el agresor es un conviviente, el Estado no ha desarrollado políticas lo suficientemente activas frente a esta problemática, que cada vez es más visible; tal como lo demuestra Electo (2017), quien concluye que el grado de desconocimiento de la Ley N° 30364 por parte de los ciudadanos es media, en cuanto a la disminución de violencia contra la mujer en el distrito de Nuevo Chimbote, 2016. Contrariamente, diferimos con los resultados de la investigación de Cubas (2019), por cuanto ha referido que existe incidencia positiva de las medidas de protección de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la reducción de los casos de violencia, debido a que el valor de la significancia obtenida (0.000) es menor a 0.05, cabe mencionar que dicho efecto es positivo, teniendo en cuenta además que se ha evidenciado una reducción del 11%. Es por ello que se acepta la hipótesis alterna: Las medidas de protección tienen un efecto

positivo en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017. Sin embargo, en el Perú se incrementan los casos de violencia contra la mujer, porque las políticas estratégicas adoptadas por el Estado no han sido eficientes, acarreando también falta de orientación y conocimientos por parte de las víctimas, entre otros.

En cuanto al tercer y último objetivo específico: Identificar el tipo de violencia de mayor incidencia, se ha logrado demostrar que el 44.72% de mujeres han sufrido violencia física y psicológica. El Centro de emergencia mujer CEM (2019) por su parte ha señalado que, en el 2019, se han reportado 25214 casos por violencia psicológica. Los autores Peña, Vilchez, Acho, Loredó, Ortiz & Salazar (2017), refirieron que, de las mujeres encuestadas, el 61% señalaron haber sufrido violencia psicológica, la misma que se traduce en tratos humillantes y amenazas, vulnerándose los derechos a la libertad y autonomía de las mujeres; además de reducir la capacidad de actuar de aquellas ante la agresión. Este tipo de violencia es la más complicada de probar, ya que, al no dejar huellas físicas visibles en sus víctimas, hace que se convierta en algo natural e incluso, las mujeres agredidas, acepten las humillaciones u ofensas como algo cierto y que lo merecen, siendo difícil identificar estas situaciones como un acto de violencia, manteniéndose en silencio durante años.

Finalmente, corresponde discutir nuestro objetivo general: Determinar la eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019. Respecto a analizar la eficacia de la Ley N° 30364, se determinó que las mismas resultan ineficaces, debido a que las medidas de protección, no cumplen con su finalidad, así como también las fichas de valoración de riesgo, los informes pertinentes para determinar el daño a la víctima, todo ello no han permitido que los actos de violencia contra la mujer cesen (o mengüen) y que el agresor sea sancionado con una condena más drástica, mientras que con respecto a conocer el nivel de disminución de la violencia contra la mujer, se puede aseverar que, de acuerdo a la información contenida en nuestra guía de análisis documental, periodo de enero a diciembre 2019, los casos de violencia contra la mujer han ido en aumento, contrastando el primer semestre con el segundo semestre, con respecto a identificar el tipo de violencia de mayor incidencia se puede aseverar que la violencia física y psicológica es la más frecuente, por lo que se determina que la eficacia de la ley N° 30364, así como también el nivel de disminución, es nula e ineficaz, con lo que queda demostrado además nuestra hipótesis.

CONCLUSIONES

1. La eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, es ineficaz y nula, por cuanto no está cumpliendo con su objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer por su condición de tal. Del mismo modo, resultan ineficaces las reformas al mecanismo jurídico en estudio, las fichas de valoración de riesgo no están cumpliendo con los estándares de una pericia, las políticas adoptadas por el estado no han permitido que la ley en mención cumpla con su finalidad, todo ello ha conllevado a que no haya una disminución de los casos de violencia contra la mujer, que día a día se vienen reportando más casos.
2. La eficacia de la Ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, es ineficaz, porque las políticas adoptadas por el Estado, las medidas de protección, no han generado un efecto disuasivo al agresor.
3. El Nivel de disminución de la violencia contra la mujer (violencia física, psicológica, económica y sexual) en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, es nula, debido a que se ha demostrado que no existe disminución de casos, muy por el contrario, se evidencia un incremento de un 12.20 % en el 2019, por lo tanto, el nivel de violencia contra la mujer ha ido en aumento.
4. El tipo de violencia de mayor incidencia en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019, es la violencia física y psicológica, evidenciándose un 44.72 % de mujeres que son víctimas de violencia física y psicológica.

RECOMENDACIONES

1. De la presente investigación, se ha logrado determinar que los índices de violencia contra la mujer no están disminuyendo dentro del distrito de Tarapoto; si bien las medidas de protección dadas a las víctimas son oportunas, no existe disposición específica que se concentre en la problemática de la violencia contra la mujer, como es la creación del centro de apoyo familiar o albergue temporal como objeto de brindar protección a las mujeres que son agredidas, brindándoles asesoría, así como fortaleciendo la capacidad de las mujeres para acceder a los recursos y mecanismos institucionales para la defensa de sus derechos. Asimismo, capacitarlas para la inserción laboral, que permita la reincorporación de la mujer en su comunidad, así como la formación o capacitación laboral en actividades productivas como talleres según las habilidades que cada una de ellas posea o que prefiera estudiar, para que dentro de un tiempo estimado ellas puedan adquirir un nuevo oficio, permitiéndoles solventar sus gastos y tener independencia económica, para su satisfacción personal y familiar.
2. Crear mejores canales de difusión y conocimiento para que la ciudadanía y, en especial, las mujeres víctimas de violencia, conozcan los alcances y contenido de la Ley N° 30364, con la finalidad de sensibilizar a la sociedad y que se denuncien los actos de violencia contra la mujer.
3. Que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables diseñe un plan de capacitación a todos los miembros de la Policía Nacional del Perú, ya sea dentro del centro de formación, como también cuando ya estén ejerciendo su profesión, sobre la implementación de la Ley N° 30364 y su reglamento el DS N° 009-2016- MIMP, pues, esto repercutirá positivamente en los índices de violencia, buscando salvaguardar la integridad de las víctimas para que no vuelvan a ser violentadas. Además, el Estado peruano a través de políticas sociales debe establecer estrategias viables para informar a la población respecto de los alcances de la Ley N° 30364; dicha información debe ponerse de conocimiento mediante la creación y difusión de programas televisivos de señal abierta, los cuales difundan e internalicen en la ciudadanía, si es víctima de violencia, qué es lo que debe hacer y a dónde acudir, que se sienta segura y protegida en todo el proceso, a fin de sensibilizar a la sociedad condenando los actos de violencia y de esa manera lograr la asistencia integral a todas las víctimas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, L. (2011). *Delitos contra la familia y la violencia doméstica*. Lima: Jurista Editores.
- Andia, J. (2016). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima: Demsa. Anicama. Estudio epidemiológico sobre la violencia y comportamientos asociados en Lima metropolitana y Callao. Lima. (2°ed). Perú: Unfv.
- Añino, S. (2005). *Violencia contra las mujeres: causas, consecuencias y propuestas*. Madrid: CEAPA.a.
- Ayvar, R. (2007). *Violencia familiar interés de toda doctrina, jurisprudencia y legislación*. Arequipa: Editorial ADRUS.
- Behar, R. (2008). *Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom.
- Código Penal. (2016). *Decreto legislativo N° 635*. (12°ed) Perú: Ministerio de Justicia y Derechos humanos.
- Cañete, M. (2016). *Algunas formas de violencia: mujer, conflicto y género*.
- Castillo, Y. (2014). *De la Ley 24-97 (Sobre Violencia Intrafamiliar, de Genero y Sexual)*. República Dominicana.
- Castillo, A. (2016). “*Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*”.
- Cervantes, V. (2010). *Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho civil peruano*. Lima: Revista Ipsi.
- Congreso de la República del Perú (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar [Ley N° 30364]*. DO: Diario Oficial El Peruano.
- Constitución Política del Perú, año 1993.
- Cornejo, C. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Gaceta Jurídica. Décima Edición. Lima.
- De Espinosa, E. (2001). *La violencia doméstica. Análisis sociológico, dogmático y derecho comparado*. Granada, España: Editorial Comares.

- Hernández y Mendosa. (2018). *Metodólogos de la investigación, las Rutas Cuantitativas, Cualitativas y Mixtas*. McGraw-Hill Interamericana editores, S.A. de C.V.
- Martínez, F. y Alvarado. *La familia célula fundamental de la sociedad*. Consejo editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. México.
- Naciones Unidas. (2016). *Fondo de población de las Naciones Unidas. Derecho a los Derechos. Atención integral a sobrevivientes de delitos sexuales*. (1°ed). Perú. Judicición Editores.
- RAE, R. A. (2014). *Diccionario de la Lengua Española (Vigésima Tercera edición)*. Madrid (España): Espasa Calpe. ISBN 84-239-6814-6.
- Orna, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*. Lima, Perú.
- Opción. Cultura, Sociedad y Violencia. (2004). *Un acercamiento a su expresión en violencia familiar. Aspectos Sociales, psicológicos y adicciones*. Tomo I. Opción. Lima.
- Ramos M. y Centro de la mujer peruana Flora Tristán. (2004). *Manual sobre la violencia familiar y sexual*. Lima, Perú.
- Valderrama, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. (6° Ed). Perú: San Marcos.
- Valega, C. (2015). Instituto de Democracia y Derecho Humanos PUCP. Obtenido de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>.

ANEXOS

Anexo 1:

Matriz de consistencia

Título: “Eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019”

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Marco Metodológico
¿Cuál es la eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019?	<p>Objetivo general Determinar la eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019.</p> <p>Objetivos específicos - Analizar la eficacia la Ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia del distrito de</p>	La eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019 es nula e ineficaz, por cuanto no está cumpliendo con su objetivo de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra	Eficacia de la Ley N° 30364.	Sanciones y/o medidas contempladas en la ley.	Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima.	Ordinal.	<p>Tipo de investigación Cuantitativa Básica.</p> <p>Nivel de investigación descriptiva simple.</p> <p>Diseño no experimental.</p>
					Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.		
					Prohibición de comunicación con la víctima.		
					Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.		
					Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.		
					Cualquier otra medida de protección requerida.		
				Criterios y acciones para la valoración	Ficha de valoración de riesgo.		
					Conductas reiterativas.		

	<p>Tarapoto, año 2019.</p> <p>- Conocer el nivel la disminución de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019.</p> <p>- Identificar el tipo de violencia de mayor incidencia (violencia física, psicológica, económica y sexual) en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019.</p>	la mujer por su condición de tal.	Disminución de la violencia contra la mujer.	de prevención, según la ley.	Informes reveladores del daño ocasionado.	Ordinal.
				Factores orientadores de índice de violencia.	Edad de la víctima.	
					Parentesco entre agresor y víctima.	
					Número de denuncias registradas al mes.	
				Tipos de violencia	Violencia física.	
					Violencia económica o patrimonial.	
					Violencia sexual.	
Violencia psicológica.						

Autor: Karen Evelin Hoyos Rojas



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



Con la finalidad de evaluar las variables de estudio, dimensiones, objetivos y demás indicadores, se recolectará la información requerida en función a los ciento veintitrés (123) expedientes de casos resueltos para determinar la eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer presentados en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto.

Variables	Ítems	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Si	No
Variable I: Eficacia de la Ley N° 30364.	D1	Sanciones y/o medidas contempladas en la ley.	Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima.	A	1	0
			Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.	B	1	0
			Prohibición de comunicación con la víctima.	C	1	0
			Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.	D	1	0
			Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.	E	1	0
			Cualquier otra medida de protección requerida.	F	1	0
	D2	Criterios y acciones para la valoración de prevención, según la ley.	Ficha de valoración de riesgo.	G	1	0
			Conductas reiterativas.	H	1	0
			Informes reveladores del daño ocasionado.	I	1	0
Variable D: Disminución de la violencia contra la mujer.	D3	Factores orientadores de índice de violencia.	Edad de la víctima.	J		
			Parentesco entre agresor y víctima.	K		
			Número de denuncias registradas al mes.	L		
	D4	Tipos de violencia.	Violencia física.	M	1	0
			Violencia económica o patrimonial.	N	1	0
			Violencia sexual.	Ñ	1	0
			Violencia psicológica.	O	1	0
Variable I: Eficacia de la Ley N° 30364.			Variable D: Disminución de la violencia contra la mujer			

N°	N° de expedientes	D1						D2			D3			D4			
		Tipo de medida de protección						G	H	I	J	K	L	Tipo de violencia			
		A	B	C	D	E	F							M	N	O	P
1	001-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	1	1	1	0	31 años	Conviviente	Enero	1	1	0	0
2	006-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	1	1	1	0	41 años	Cónyuge e hija	Enero	0	1	0	0
3	013-2019-0-2208-JR-FP-01	1	0	0	1	1	0	1	0	0	24 años	Conviviente	Enero	1	1	0	0
4	011-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	1	33 años	Cuñado	Enero	1	1	0	0
5	0018-2019-0-2208-JR-FP-01	0	0	1	1	1	0	1	1	1	56 años	Ex conviviente	Enero	0	1	0	0
6	0021-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	1	0	51 años	Conviviente	Enero	1	0	0	0
7	0027-2019-0-2208-JR-FP-01	0	0	0	1	1	1	1	1	1	27 años	Ex conviviente	Enero	0	1	0	0
8	033-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	0	1	0	0	55 años	Cónyuge	Enero	0	1	0	0
9	0036-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	0	28 años	Conviviente	Enero	1	1	0	0
10	040-2019-0-2208-JR-FP-01	1	0	0	1	1	1	1	1	0	73 años	Vecina	Enero	1	1	0	0
11	031-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	0	21 años	Conviviente	Enero	1	1	0	0
12	223-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	0	1	0	0	14 años	Mamá	Febrero	1	1	0	0
13	253-2019-0-2208-JR-FP-01	0	0	1	1	1	0	1	0	0	66 años	Ex conviviente	Febrero	0	1	0	0
14	277-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	0	1	1	0	23 años	Conviviente	Febrero	0	1	0	0
15	303-2019-0-2208-JR-FP-01	0	0	1	1	1	1	1	1	0	39 años	Conviviente	Febrero	1	1	0	0
16	314-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1		1		1	1	0	0	30 años	Compañero de trabajo	Febrero	1	1	0	0
17	348-2019-0-2208-JR-FP-01	1	0	1	1	1	0	1	1	0	27 años	Ex conviviente	Febrero	0	1	0	0
18	374-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	0	1	0	0	44 años	Conviviente	Febrero	1	1	0	0
19	394-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	1	24 años	Cónyuge	Febrero	0	1	0	0
20	439-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	1	1	0	0	33 años	Ex conviviente	Febrero	1	1	0	0
21	452-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	0	1	0	0	40 años	Conviviente	Febrero	1	1	0	0
22	480-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	1	0	30 años	Vecina	Marzo	1	1	0	0
23	522-2019-0-2208-JR-FP-01	1	0	1	1	1	0	1	0	0	28 años	Ex conviviente	Marzo	1	1	0	0
24	542-2019-0-2208-JR-FP-01	1	0	1	1	1	0	1	1	0	13 años	Padrastro	Marzo	0	1	0	0
25	626-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	1	1	27 años	Ex conviviente	Marzo	1	1	0	0

26	720-2019-0-2208-JR-FP-01	1	0	0	1	1	1	1	0	0	39 años	Ex conviviente	Marzo	1	1	0	0
27	764-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	1	22 años	Tío	Abril	0		1	0
28	786-2019-0-2208-JR-FP-01	0	0	1	1	1	0	1	0	1	33 años	Conviviente	Abril	0	1	0	0
29	816-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	1	1	0	0	31 años	Ex pareja	Abril	1	1	0	0
30	845-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	0	1	1	0	4 años	Madre	Abril	1	0	0	0
31	855-2019-0-2208-JR-FP-01	0	0	1	1	1	1	1	1	0	43 años	Conviviente	Abril	0	1	0	0
32	950-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	1	1	0	0	23 años	Ex conviviente de pareja	Abril	0	1	0	0
33	981-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	0	1	0	0	40 años	Conviviente	Abril	0	1	0	0
34	1006-2019-0-2208-JR-FP-01	0	0	1	1	1	0	1	0	0	41 años	Cónyuge	Mayo	1	1	0	0
35	1030-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	1	1	1	1	18 años	Ex pareja	Mayo	1	1	0	1
36	1065-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1		1	0	1	37 años	Ex conviviente	Mayo	1	1	0	0
37	1121-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	1	1	0	0	15 años	Vecino	Mayo	0	1	0	0
38	1153-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	0	1	1	0	20 años	Ex pareja	Mayo	1	1	0	0
39	1187-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	0	41 años	Conviviente	Mayo	1	1	0	0
40	1214-2019-0-2208-JR-FP-01	0	0	1	1	1	1	1	0	0	38 años	Conviviente	Mayo	0	1	0	0
41	1162-2019-0-2208-JR-FP-01	0	0	1	1	1	1	1	1	0	28 años	Ex conviviente	Mayo	0	1	0	0
42	1144-2019-0-2208-JR-FP-01	1	0	1	1	1	0	1	1	0	34 años	Conviviente	Mayo	1	1	0	0
43	1219-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	1	1	1	1	45 años	Conviviente	Mayo	1	1	0	0
44	1197-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	0	1	0	0	51 años	Cónyuge	Mayo	0	1	0	0
45	1232-2019-0-2208-JR-FP-01	0		1	1	1	0	1	0	0	29 años	Conviviente	Junio	1	1	0	0
46	1404-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	0	0	25 años	Ex pareja	Junio	0	1	0	1
47	1239-2019-0-2208-JR-FP-01	1	0	1	1	1	0	1	1	0	22 años	Amigo	Junio	0	1	0	0
48	1255-2019-0-2208-JR-FP-01	1	0	0	1	1	0	1	0	0	28 años	Ex pareja	Junio	0	1	0	0
49	1268-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	1	1	0	0	42 años	Ex cónyuge	Junio	0	1	0	0
50	1302-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	1	0	22 años	Pareja	Junio	1	1	0	0
51	1321-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	1	0	33 años	Ex conviviente	Junio	0	1	0	0
52	1323-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	0	1	40 años	Hijo	Junio	0	1	0	0

53	1334-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	1	1	1	1	1	1	0	68 años	Conviviente	Junio	0	1	0	0
54	1351-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	1	1	0	0	21 años	Ex conviviente	Junio	1	1	0	0
55	1378-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	1	1	26 años	Ex conviviente	Julio	0	1	0	0
56	1475-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	1	1	0	1	34 años	Ex conviviente	Julio	0	1	0	0
57	1487-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	1	1	0	0	20 años	Amigo	Julio	0	1	0	0
58	1493-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	1	1	0	1	39 años	Conviviente	Julio	0	1	0	0
59	1542-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	0	0	35 años	Conviviente	Julio	1	1	0	0
60	1600-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	1	1	18 años	Ex pareja	Julio	0	1	0	0
61	1610-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	0	0	30 años	Ex conviviente	Julio	0	1	0	0
62	1617-2019-0-2208-JR-FP-01	0	0	1	1	1	1	1	0	0	41 años	Conviviente	Julio	0	1	0	0
63	1622-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	0	0	46 años	Conviviente	Julio	0	1	0	1
64	1630-209-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	0	0	8 años	Tío	Julio	0	0	1	0
65	1660-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	1	1	0	1	36 años	Conviviente	Julio	0	1	0	0
66	1662-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	1	1	1	0	33 años	Ex conviviente	Agosto	0	1	0	0
67	1675-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	1	1	0	0	17 años	Ex pareja	Agosto	0	1	1	0
68	1688-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	1	1	0	0	24 años	Cuñada	Agosto	0	1	0	0
69	1695-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	1	0	32 años	Ex conviviente	Agosto	1	1	0	0
70	1737-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	1	1	0	0	51 años	Conviviente	Agosto	0	1	0	0
71	1745-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	1	1	1	0	1	1	1	62 años	Cónyuge	Agosto	0	1	0	0
72	1766-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	0	40 años	Ex conviviente	Agosto	0	1	0	0
73	1783-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	1	0	36 años	Ex conviviente	Agosto	0	1	0	0
74	1835-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	1	31 años	Ex conviviente	Agosto	0	1	0	0
75	1848-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	0	28 años	Ex conviviente	Agosto	1	1	0	0
76	1868-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	0	1	0	1	29 años	Conviviente	Agosto	1	1	0	0
77	1880-2019-0-2208-JR-FP-01	0	0	1	1	1	1	1	0	0	63 años	Hijo	Setiembre	0	1	0	0
78	1903-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	1	1	22 años	Ex conviviente	Setiembre	0	1	0	0
79	1923-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	1	1	1	0	42 años	Ex conviviente	Setiembre	1	1	0	0
80	1938-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	1	0	13 años	Pareja	Setiembre	0	0	1	0

81	1974-209-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	0	0	15 años	Odontólogo	Setiembre	0	0	1	0
82	1998-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	0	1	0	0	31 años	Conviviente	Setiembre	1	1	0	0
83	2032-209-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	1	1	1	1	4 años	Tío	Setiembre	0	0	1	0
84	2055-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	1	1	0	1	27 años	Hermanastro	Setiembre	1	1	0	0
85	2088-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	1	32 años	Ex conviviente	Setiembre	1	1	0	0
86	2138-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	1	1	0	0	24 años	Conviviente	Octubre	1	1	0	0
87	2148-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	0	0	16 años	Hermanastro	Octubre	1	1	0	0
88	2162-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	1	1	0	1	36 años	Conviviente	Octubre	1	1	0	0
89	2179-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	0	10 años	Madre	Octubre	0	1	0	0
90	2185-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	1	0	18 años	Ex conviviente	Octubre	0	1	0	0
91	2211-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	0	8 años	Madre	Octubre	1	1	0	0
92	2251-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	1	1	0	0	58 años	Conviviente	Octubre	1	1	0	0
93	2292-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	0	28 años	Ex conviviente	Octubre	1	1	0	0
94	2306-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	0	54 años	Yerno	Octubre	0	1	0	0
95	2348-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	1	35 años	Primo	Octubre	1	1	0	0
96	2373-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	0	1	0	0	32 años	Conviviente	Noviembre	1	1	0	0
97	2387-2019-0-2208-JR-FP-01	0	0	1	1	1	0	1	0	0	36 años	Padraastro	Noviembre	1	1	0	0
98	2429-2019-0-2208-JR-FP-01	0	0	1	1	1	0	1	0	0	4 años	Madre	Noviembre	1	0	0	0
99	2438-2019-0-2208-JR-FP-01	0	0	1	1	1	0	1	0	0	16 años	Padre	Noviembre	1	1	0	0
100	2475-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	0	1	1	0	56 años	Conviviente	Noviembre	0	1	0	0
101	2516-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1		1	1	0	1	1	0	40 años	Conviviente	Noviembre	0	1	0	0
102	2544-2019-0-2208-JR-FP-01	0	0	1	1	1	0	1	0	0	60 años	Hijo	Noviembre	0	1	0	0
103	2524-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	1	1	0	0	45 años	Ex conviviente	Noviembre	0	1	0	1
104	2536-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	1	1	0	0	49 años	Conviviente	Noviembre	1	1	0	0
105	2579-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	1	1	0	1	30 años	Ex conviviente	Noviembre	1	1	0	0
106	2564-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	1	46 años	Sobrino	Noviembre	0	1	0	0
107	2572-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	0	35 años	Conviviente	Noviembre	1	1	0	0
108	2591-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	0	13 años	Conviviente	Noviembre	1	0	1	0

109	2633-209-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	0	8 años	Vecino	Diciembre	0	0	1	0
110	2641-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	1	0	29 años	Ex conviviente	Diciembre	1	1	0	0
111	2641-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	1	0	25 años	Ex conviviente	Diciembre	1	1	0	0
112	2652-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	0	1	1	0	1	0	0	35 años	Cónyuge	Diciembre	1	1	0	0
113	2657-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	0	0	41 años	Compañero de trabajo	Diciembre	0	1	0	0
114	2661-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1		1	1	0	1	0	0	33 años	Ex conviviente	Diciembre	0	1	0	0
115	2684-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	1	1	1	0	1	1	1	34 años	Conviviente	Diciembre	0	1	0	0
116	2716-2019-0-2208-JR-FP-01	1	1	1	1	1	0	1	0	1	65 años	Conviviente	Diciembre	0	1	0	0
117	2698-209-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	0	0	13 años	Chofer escolar	Diciembre	0	0	1	0
118	2775-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	1	0	31 años	Conviviente	Diciembre	1	1	0	0
119	2799-2019-0-2208-JR-FP-01	1	0	1	1	1	0	1	0	0	40 años	Cónyuge	Diciembre	1	1	0	0
120	2820-2019-0-2208-JR-FP-01	0	0	1	1	1	0	1	0	1	25 años	Ex conviviente	Diciembre	1	1	0	0
121	2613-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	0	1	1	0	1	0	0	27 años	Ex conviviente	Diciembre	1		0	0
122	2825-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	1	0	33 años	Ex conviviente	Diciembre	1	1	0	0
123	2830-2019-0-2208-JR-FP-01	0	1	1	1	1	0	1	1	1	22 años	Pareja	Diciembre	1	1	0	0



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
JUICIO DE EXPERTO 1

**“Eficacia de la Ley N° 30364 y la Disminución de la Violencia Contra la Mujer en el
 Primer Juzgado de Familia del Distrito de Tarapoto, año 2019”**

Nombres y apellidos del experto : Abg. Mag. Juan Fernando Deza Padilla
 Institución en la que trabaja/Cargo : Corte Superior de Justicia de San Martín / Especialista legal
 Nombre del Instrumento : Guía de Análisis
 Autor del instrumento : Karen Evelin Hoyos Rojas

Muy Deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos maestras.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencia en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad y motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre de instrumento					x
TOTAL						44

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento está apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN : 4 4

Tarapoto, 16 de julio de 2021


 CORTI SUPERIOR DE JUSTICIA DE
 SAN MARTÍN
 Abg. Juan Fernando Deza Padilla
 SECRETARIO JUDICIAL



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
JUICIO DE EXPERTO

“Eficacia de la Ley N° 30364 y la Disminución de la Violencia Contra la Mujer en el Primer Juzgado de Familia del Distrito de Tarapoto, año 2019”

Nombres y apellidos del experto : Abg. Mag. Yony Milton Cubas Vizconde
 Institución en la que trabaja/Cargo : Abogado litigante
 Nombre del Instrumento : Guía de Análisis
 Autor del instrumento : Karen Evelin Hoyos Rojas

Muy Deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos maestres.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencia en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad y motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre de instrumento					x
TOTAL		44				

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento está apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN : 44


 Mg/ Abog. Yony Milton Cubas Vizconde
 CASM N° 1326

Tarapoto, 16 de julio de 2021.



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
JUICIO DE EXPERTO 1

“Eficacia de la Ley N° 30364 y la Disminución de la Violencia Contra la Mujer en el Primer Juzgado de Familia del Distrito de Tarapoto, año 2019”

Nombres y apellidos del experto : Abg. Mag. Hebert Joel Pizarro Talledo
Institución en la que trabaja/Cargo : Corte Superior de Justicia de San Martín/ Juez Penal Unipersonal
Nombre del Instrumento : Guía de Análisis
Autor del instrumento : Karen Evelin Hoyos Rojas

Muy Deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos maestres.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencia en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad y motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre de instrumento					x
TOTAL						44

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento está apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN : 4.4

Tarapoto, 16 de julio de 2021

ROBERTO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Hebert Joel Pizarro Talledo
JUEZ PENAL UNIPERSONAL
1er Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto